06

TIMBRE FORAL
FORU SELLUA

0,15 €
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA

P 5683611 B

Notaría de D. ANTONIO LEDESMA GARCIA - BILBAO

ESTATUTOS SOCIALES DE:

INVERSIONES DOLOMITAS, SIMCAV, S.A.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.
Artículo 2.- Objeto social.
Artículo 3.- Domicilio social.
Artículo 4.- Duración de la sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social.
Artículo 6.- Características de los acciones y derechos inherentes a las acciones.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.- Política de Inversiones.
Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas

Artículo 10.- Junta general ordinaria.
Artículo 11.- Junta extraordinaria.
Artículo 12.- Junta universal.
Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.
Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

TÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y AUDITORÍA. COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 16.- Constitución y composición.
Artículo 17.- Funcionamiento.
Artículo 18.- Funciones.
Artículo 18 bis – Comité de auditoría.

TÍTULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19.- Ejercicio social.
Artículo 20.- Valoración de los activos.
Artículo 21.- Composición del beneficio.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22.- Disolución.
Artículo 23.- Liquidación.

TÍTULO VIII. DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 24.- Del fuero y la jurisdicción.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario

1. Con la denominación de INVERSIONES DOLOMITAS, SIMCAV, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BANKINTER, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 29 e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 27.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria, económica o política en otras sociedades.

Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en la calle Velázquez, nº 25, 2º C de Madrid (28.001).

2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de esta sociedad será ilimitada.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en 2.410.000.-euros (dos millones cuatrocientos diez mil euros), representado por 482.000 acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 24.100.000 euros (veinticuatro millones cien mil euros), representado por 4.820.000 acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una.

3. La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.

4. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores admitidos a negociación en una Bolsa de Valores o, en los términos que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano administrativo competente, en otros mercados organizados, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social. La sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folleto informativo.

Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

P 5683609 B

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del RIIC.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

En lo relativo a la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de las Juntas de accionistas, la sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y once como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de cinco años.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

En lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, la sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO V COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y AUDITORÍA. COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 16. Constitución y composición.

1. Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de Gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que, en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta general de socios para la designación de los Vocales de la Comisión.

2. La Comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta general de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un Vocal de la Comisión.

Los Vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

Artículo 17. Funcionamiento.

1. La Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre dos candidatos para estos puestos tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de acciones en la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2. La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos: a) Cuando resulte procedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente; b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el orden del día, cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los Vocales, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades Anónimas.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

La Comisión quedará validamente constituida cuando concurran, al menos, tres vocales.

Artículo 18. Funciones

1. Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:

a) Procurar el conocimiento de la situación económico-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información mencionados en el artículo 10 del RIIC

b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.

2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta general de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.

Artículo 18 bis. Comité de auditoría

El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros todos ellos Consejeros de la Sociedad, siendo la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos, que actuarán de forma colegiada y su designación corresponde al Consejo de Administración por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo de Administración o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.

El Comité de Auditoría designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Auditoría que a su vez sea consejero no ejecutivo de la Sociedad. El cargo de Presidente del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su último cese.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integren, en los plazos y formas que se establecen para el consejo de administración en la Ley de Sociedades Anónimas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Comité de Auditoría tendrá como funciones las siguientes:

1. Informar en Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Supervisión de los servicios, en su caso, de auditoría interna.

4. Conocimiento del proceso de información financiera y, en su caso, de los sistemas de control interno de la Sociedad.

5. Relaciones con los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

TÍTULO VI EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

Artículo 21. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado. El criterio elegido habrá de ser mantenido, al menos, durante tres años.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá:
1) Por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas.

2) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

3) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

4) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

5) Por la fusión o escisión total de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

La quiebra de la Sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Artículo 23. Liquidación

El Consejo de Administración, si estuviera compuesto con un número impar de Consejeros, o junto con otros accionistas que la Junta General nombre, si el número de Consejeros fuera par, serán los encargados de practicar la liquidación de la Sociedad con arreglo a las prescripciones legales que, en su caso, se encuentren vigentes.

TÍTULO VIII DEL FUERO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 24 Del fuero y la jurisdicción

1. Cualquier divergencia que pueda surgir en la interpretación de los presentes Estatutos y cuya resolución no corresponda a los órganos jurisdiccionales o administrativos por imperativo legal, será solventada de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de arbitraje en derecho privado.

2. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los socios y la Sociedad o sus órganos, quedará sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Domicilio Social, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

3. Cualquier omisión de los presentes Estatutos habrá de ser resuelta inspirándose en los preceptos de la Ley Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, por el Código de Comercio y sus leyes complementarias y, en su defecto, por la legislación común.